

RESOLUCIÓN No. 01419

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER25349 del 23 de junio de 2008, la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, identificada con el Nit 860.033.744-3, solicitó registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 93 B N° 19 – 91, sentido norte – sur, de esta Ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 10935 del 30 de julio de 2008, emitió la Resolución 3059 del 02 de septiembre de 2008 por la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 93 B N° 19 – 91, sentido norte – sur, de esta Ciudad, acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora **LIUSMILA CHAPARRO REYES** identificada con cédula de ciudadanía 52.187.247 en calidad de autorizada por la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL** el 12 de septiembre de 2008.

Que, en consecuencia, mediante radicado 2008ER41740 del 19 de septiembre de 2008, el Señor **LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.070.697, en calidad de representante legal de la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 3059 del 02 de septiembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 017354 del 05 de noviembre de 2008 y con fundamento en éste, expidió la **Resolución 4666 del 19 de noviembre de 2008**, por

la cual se repuso la Resolución 3059 del 02 de septiembre de 2008 y se otorgó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 93 B N° 19 – 91, sentido norte – sur, propiedad de la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora **LIUSMILA CHAPARRO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.187.247, en calidad de autorizada por la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, el 10 de diciembre de 2008.

Que posteriormente, mediante radicado 2010ER65802 del 02 de diciembre de 2010, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.070.697, en calidad de representante legal de la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, identificada con el Nit. 860.033.744-3, presentó solicitud de primera prórroga del registro, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 93 B N° 19 – 91, sentido norte – sur, de esta Ciudad.

Que, mediante radicado 2010ER67576 del 10 de diciembre de 2010, la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, identificada con el Nit. 860.033.744-3 informó de la transformación jurídica de la sociedad y solicitó se actualizara la razón social por **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 201100546 del 14 de febrero de 2011, emitió la **Resolución 3919 del 21 de junio de 2011**, por la cual se otorgó prórroga del registro, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 93 B N° 19 – 91, sentido norte – sur, de esta Ciudad. Acto administrativo que fue notificado personalmente a la señora **LIUSMILA CHAPARRO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.187.247 en calidad de autorizada por la sociedad **LOPEZ LTDA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**, el 14 de septiembre de 2011, quedando ejecutoriada el 21 de septiembre de 2011.

Que posteriormente, mediante radicado 2013ER115133 del 5 de septiembre de 2013, el señor **LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.070.697, en calidad de representante legal de la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.033.744-3, presentó solicitud de segunda prórroga del registro, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 93 B N° 19 – 91, sentido norte – sur, de esta Ciudad.

Que, con el animo de establecer la viabilidad de la solicitud de prorroga realizado a través del radicado 2013ER115133 del 5 de septiembre de 2013, previa visita técnica se emitió el concepto técnico 06404 del 1 de julio de 2014 en el que se concluyó que es viable la solicitud de prórroga identificada con el radicado anteriormente mencionado.

Que, mediante oficio con radicado 2015ER83362 del 14 de mayo de 2015, allega esta secretaria la solicitud para registro nuevo de elemento de publicidad exterior tipo valla tubular a ubicar en la Avenida Carrera 45 No. 242 – 34 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante la **Resolución 01592 del 17 de julio de 2017**, se dispone otorgar a la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.033.744-3, segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Calle 93 B No. 19 – 91 (dirección catastral) sentido Norte – Sur, localidad de Chapinero; que el mencionado acto administrativo se notificó personalmente al señor **FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRILLA** en calidad de apoderado de la sociedad el día 15 de agosto de 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de agosto del mismo año y publicado en el boletín legal de la SDA el 01 de febrero de 2018.

Que, mediante radicado 2017ER166761 del 29 de agosto de 2017, la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, da aviso a la administración del trámite de traslado del registro de publicidad para el elemento tipo valla tubular otorgado en la Resolución 01592 del 17 de julio de 2017 y ubicado en la Calle 93 B No. 19 – 91 (sentido Norte – Sur) de la localidad de Chapinero, a la nueva ubicación en la Calle 174 No. 45 – 24 (sentido norte – sur); por lo que en razón a la mencionada solicitud, se realizó visita al predio el día 02 de mayo de 2019, generando el concepto técnico 07830 del 25 de julio de 2019, concluyendo que la solicitud hecha de traslado de registro es viable por cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

Posteriormente, mediante radicado 2017ER239053 del 27 de noviembre de 2017, el representante legal de la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, solicita a la SDA que se reevalúe el trámite inicial radicado (2015ER83362 del 14 de mayo de 2015), correspondiente a una solicitud de registro nuevo, para tomarse como una solicitud de traslado de registro, argumentando el debido pago de derechos de evaluación y seguimiento, por lo que la documentación aportada en el trámite inicial serviría para adelantar el trámite posteriormente solicitado. Dentro de la misma solicitud el peticionario aclara que si bien el registro y su prórroga se otorgó inicialmente para la valla ubicada en la Calle 93 B No. 19 – 91 de la localidad de Chapinero, se hizo una solicitud de traslado para ubicar el elemento publicitario en la Calle 174 No. 45 – 24, teniendo en cuenta que a la fecha no se había tomado decisión de fondo respecto de la solicitud para trasladar el elemento tipo valla tubular a ubicar en la Avenida Carrera 45 No. 242 – 34 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que en atención al radicado 2017ER239053 del 27 de noviembre de 2017, se realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2021 al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 242 – 34 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, generando el concepto técnico 11493 de 28 de septiembre de 2021; es de aclarar en el mismo radicado el representante legal de la sociedad manifiesta que en vista de la demora en la respuesta a la solicitud hecha en el radicado 2015ER83362 del 14 de mayo de 2015, se omitiría la opción de registro para la dirección arriba señalada.

Posteriormente mediante la Resolución 02254 del 29 de agosto de 2019, se modificó la Resolución 01592 del 17 de julio de 2017, en el sentido de precisar que el término de vigencia otorgado en la prórroga del registro es de tres años, contados a partir del 24 de agosto de 2017, en virtud de lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015; la referida actuación se notificó personalmente a la señora **ADRIANA ARAUZ DIAZGRANADOS** en calidad de autorizada por

parte de la sociedad comercial, del mismo modo la resolución en comento, quedó debidamente ejecutoriado el día 13 de septiembre de 2019 y con publicación en el boletín legal de SDA el día 12 de noviembre de la misma anualidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07830 del 25 de julio de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

2. OBJETIVOS

Revisar y Evaluar técnicamente la solicitud de traslado del registro, solicitado con el Rad. No 2017ER166761 del 29/08/2017, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, de propiedad de la sociedad: LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S, con NIT. 860033744-3, cuyo representante Legal es el señor: LUIS FERNANDO LOPEZ RESTREPO, identificado con C.C. No 19.070.697, que se encontraba ubicado en la CL 93B No 19 - 91 (dirección catastral), orientación Norte - Sur, para ser trasladado a la CL 174 45 24 AP (dirección catastral) orientación Norte - Sur, el cual, cuenta con Registro vigente otorgado mediante Resolución No 1592 del 17/07/2017, correspondiente a la segunda prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, adjuntados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 0740 del 02/05/2019.

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19.00 / 3.60	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	22.60	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR -	Elemento sin instalar, de las memorias de cálculo y de la solicitud de registro	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras	1	Del formulario solicitud de registro	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	ZONA RESIDENCIAL	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita Técnica - Elemento sin instalar	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS	
9. Orientación Visual	NORTE - SUR	De la solicitud de registro y de las memorias de cálculo	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 0	De consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	SI	De la visita técnica y consulta base de datos SDA -vallas instaladas	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	De la visita Técnica y Consulta SINUPOT-SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT-SDP y de la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*19. Uso del Suelo	Zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios			

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
	<p align="center">USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 174 45 24</p> 		

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, CUMPLEN.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro y del elemento para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado ES ESTABLE.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro y del elemento, según Rad. No 2017ER166761 del 29/08/2017, actualmente en trámite y a instalar en la Calle 174 No 45 - 24 AP (dirección catastral), orientación Norte-Sur, CUMPLE con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otra parte, verificado el cumplimiento del literal a) del artículo 11 del Decreto 959 del 2000 el cual indica: "a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad"; y una vez realizada la visita técnica y la verificación pertinente en campo, tal como, quedó en el registro fotográfico (foto 4), adjunto al presente concepto técnico, por cuanto, se constató que en el mismo eje vial y costado vehicular, se encuentra una valla tubular a una distancia aproximada de 85 m propiedad de la empresa OPE (Organización de Publicidad Exterior S.A.S), no obstante, el elemento y la publicidad exhibida, están en diferente sentido de orientación visual y opuesta a la orientación (N -S) solicitada, por lo tanto, no existe conflicto de distancia, que afecte la ubicación e instalación del elemento objeto de revisión y traslado.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, presentada, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial con estructura tubular, compuesto de una estructura metálica sin abertura y sistemas fijos (mástil, cerchas y tablero); el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que la soportan (base – cimentación Caisson en concreto), a instalar en la Calle 174 No. 45 – 24 AP (dirección catastral), Norte - Sur, ES VIABLE, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar y otorgar el TRASLADO del registro y del elemento evaluado.

(...)"

Posteriormente, y con el fin de evaluar las solicitudes hecha mediante los radicados 2017ER239053 del 21 de noviembre de 2017 y 2017ER239849 del 27 de noviembre de 2017, la

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11493 del 28 de septiembre de 2021, concluyendo lo siguiente:

(...)

2. OBJETIVO

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado según radicados 2017ER239053 del 21/11/2017 y 2017ER239849 del 27/11/2017, de la Calle 93B No. 19 - 91 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para el elemento para tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ubicado en la Av. Carrera 45 No. 242 – 34 (dirección catastral) orientación SUR-NORTE, de propiedad de la sociedad LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., con N.I.T. 860033744-3, cuyo representante Legal es el señor FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA, identificado con C.C. No 1.020.753.248, y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 201841 del 23/08/2021.

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA

Revisado el informe de diseño estructural y análisis de estabilidad, presentado por el ingeniero calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento, por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del análisis de estabilidad se evidencia que los factores de seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, CUMPLEN.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro nuevo (rad. 2015ER83362 del 14/05/2015) para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es ESTABLE.

De acuerdo con los antecedentes y los documentos que reposan en el expediente SDA-17-2008-2351, se aclara que, para el momento de la presentación de la solicitud de traslado, según radicado 2017ER239053 el registro otorgado según Resolución 1592 de 2017, se encontraba vigente, por lo que la valla, si bien nunca fue instalada en el predio ubicado en la Calle 174 No. 45-24 AP, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 02/05/2019, si se instaló en la Av. Carrera 45 No. 242 – 34 (dirección catastral) con orientación visual Sur-Norte, y posteriormente la empresa según radicado 2020ER136332 del 13/08/2020, solicitó renovación del registro, el cual debe ser estudiado y evaluado como registro nuevo, toda vez que ya se emitieron dos prórrogas para este expediente.

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado, según radicados 2017ER239053 del 21/11/2017 y 2017ER239849 del 27/11/2017, de la Calle 93 B No. 19 - 91 (dirección catastral) orientación Norte-Sur, para la Av. Carrera 45 No. 242 – 34 (dirección catastral) orientación SUR-NORTE, CUMPLE con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, ES VIABLE, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, AUTORIZAR el traslado del registro, para el elemento revisado y evaluado.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del registro del elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, de la Calle 93B No. 19 - 91 (dirección catastral) orientación Norte-Sur de la localidad de Usaquén de esta ciudad a la Avenida Carrera 45 No. 242 – 34 (dirección catastral) orientación SUR-NORTE de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, presentada por la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S**, identificada con NIT. 860.033.744-3, mediante los radicados 2017ER239053 del 21 de noviembre de 2017 y 2017ER239849 del 27 de noviembre de 2017, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de traslado, y en especial los Conceptos Técnicos No. 07830 de 25 de julio de 2019 y 11493 de 28 de septiembre de 2021, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural

renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en Calle 134A No 45-10 sentido Norte- Sur (Dirección Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. [Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003](#)”.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: *Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, regula el traslado de los elementos de publicidad exterior visual en los siguiente:

“ARTÍCULO 42°. - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”

Por otra parte y en virtud con los antecedentes y los documentos que reposan en el expediente SDA-17-2008- 2351, se aclara que, para el momento de la presentación de la solicitud de traslado, según radicado 2017ER239053 el registro otorgado según Resolución 1592 de 2017 modificada mediante la Resolución 02254 del 29 de agosto de 2019, se encontraba vigente, por lo que lo que el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular, si bien nunca fue instalada en el predio ubicado en la Calle 174 No. 45-24 AP, de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 02 de mayo de 2019, si se instaló en la Av. Carrera 45 No. 242 – 34 (dirección catastral) con orientación visual Sur-Norte, y posteriormente la empresa según radicado 2020ER136332 del 13 de agosto de 2020, solicitó renovación del registro, el cual debe ser estudiado y evaluado como registro nuevo, toda vez que ya se emitieron dos prórrogas para este expediente.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de la ejecutoria de la Resolución 01592 del 17 de julio de 2017 (**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UN REGISTRO PUBLICITARIO...**), corregida por la Resolución 02254 del 29 de agosto de 2019, es decir el día 24 de agosto de 2017, la misma tendría como fecha de vencimiento el día 24 de agosto de 2020, por lo que el trámite de traslado no es procedente por cuanto se encuentra vencido el registro de publicidad exterior otorgado inicialmente mediante la Resolución 4666 del 19 de noviembre de 2008.

No obstante a lo anterior y pese a la evaluación técnica de la solicitudes de traslado del elemento que concluyeron como viable el mismo, y por estar acorde técnicamente los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, la misma solicitud en el ámbito jurídico no es viable teniendo en cuenta que el mencionado registro ya tuvo segunda prorrogación y que la misma tuvo como fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2020, como se aclaró anteriormente, razón por la cual y de acuerdo con la documentación radicada con número 2020ER136332 del 13 de agosto de 2020, la misma será tenida en cuenta como una solicitud de registro nuevo de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo 610 de 2015.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR a la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S** identificada con Nit. 860.033.744-3, representante legal, el señor **FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.248, la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 4666 del 19 de noviembre de 2008, prorrogada por las Resoluciones 3919 del 21 de junio de 2011 y 01592 del 17 de julio de 2017, modificada por la Resolución 02254 del 29 de agosto de 2019, sobre el elemento ubicado en la **Calle 93B No. 19 - 91 (orientación Norte - Sur)** de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a la **Avenida Carrera 45 No. 242 – 34 (orientación Sur-Norte)** de la

Página 12 de 14

localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S** identificada con Nit. 860.033.744-3, representante legal, el señor **FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.248 o quien haga sus veces, el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 242 – 34 (orientación Sur-Norte) de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S**, identificada con Nit. 860.033.744-3, representante legal, el señor **FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.248 o quien haga sus veces, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S** identificada con Nit. 860.033.744 - 3 a través de su representante legal, el señor **FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.248, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 169-61; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico asistentemedios@lpexterior.com, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

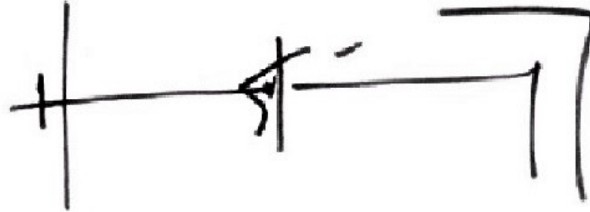
ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 13 de 14

Dada en Bogotá D. C., a los 28 días del mes de abril de 2022



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV (PEV)
Expediente: SDA-17-2008- 2351

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------